



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P. H, en el que conste que la señora DIANA LORENA RUBIO CALDERÓN tiene la condición de administradora de la copropiedad, como quiera que el allegado tiene periodo de vigencia hasta el 01 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**20/10/2022 CONSTANCIA SECRETARIAL:** se deja constancia que la anterior providencia por error involuntario de digitación, no quedo debidamente notificada en el estado relacionado anteriormente, pues en esa fecha quedo como admite demanda, no siendo esto la realidad procesal. Por lo tanto, se notifica en el siguiente estado.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
Secretaria

Ejecutivo singular Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla P.H  
Contra MARQUEZ DE RUIZ BLANCA LILIA  
Radicado: 1100141890372020082800

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior poranotación en el Estado No. 129.

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Ejecutivo singular Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla P.H  
Contra MARQUEZ DE RUIZ BLANCA LILIA  
Radicado: 1100141890372020082800

---



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01201-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **RESISTENCIAS ELECTROSALGADO S.A.S** y en contra de **SUPERIOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S** por la siguiente suma:

<b>Factura No.</b>	<b>Valor por Capital</b>	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
FER11922	\$3.808.000	4-02-2022	4-04-2022
FER12197	\$1.904.000	18-02-2022	18-04-2022
FER12387	\$3.808.000	2-03-2022	2-05-2022
FER12984	\$1.904.000	4-04-2022	4-06-2022
FER13248	\$3.808.000	20-04-2022	20-06-2022

2.-Por los intereses moratorios correspondiente a la factura FER11922 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

3.-Por los intereses moratorios correspondiente a la factura FER12197 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

4.-Por los intereses moratorios correspondiente a la factura FER12387 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

5.-Por los intereses moratorios correspondiente a la factura FER12984 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

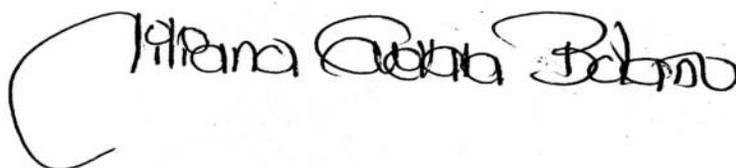
6.-Por los intereses moratorios correspondiente a la factura FER13248 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación  
en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01203-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar el poder conferido por la señora MARIA CASTRO ROJAS a la Doctora MARIA ALBA ALARCON ZAMBRANO.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01204-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 420 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la anterior demanda **MONITORIA** instaurada por **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO** en contra de **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ JARAMILLO**.

**SEGUNDO. REQUIERESE** al demandado para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem) y art 8º del Ley 2213 de 2022.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **LAURA MILENA VILLAR PIRAQUIVE** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

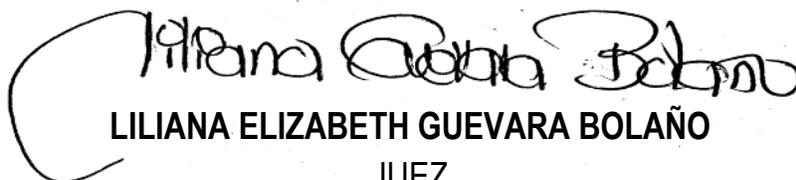
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01204-00**

Previó a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, préstese caución por la suma de \$434.000 Mcte, dentro de los (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida la cautela requerida.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01192-00**

Por estimar que se cumple con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **MILENA PORRAS SANCHEZ** contra **ADRIANA JANNA ORTIZ Y FABIO BRICEÑO BUENO**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado **FREDDY JULIAN TORO ORTIZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

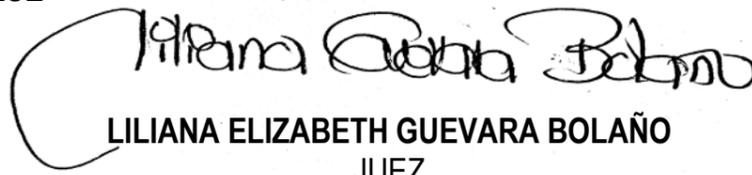
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01185-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de EDUCAR EDITORES S.A
2. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

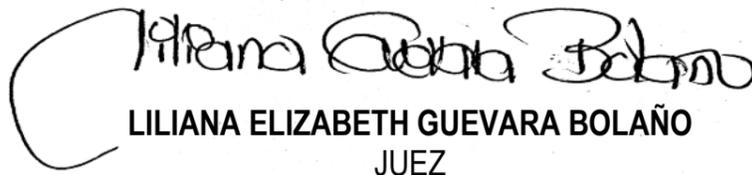
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01186-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01188-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal de SU CEMENTO
2. Indicar si el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación a cargo del acreedor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01189-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JORGE ORLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001002832

1. Por la suma de \$1.838.445 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento el 17 de junio de 2021
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.838.445 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento el 19 de julio de 2021
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.838.445 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2021
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.839.683 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2021

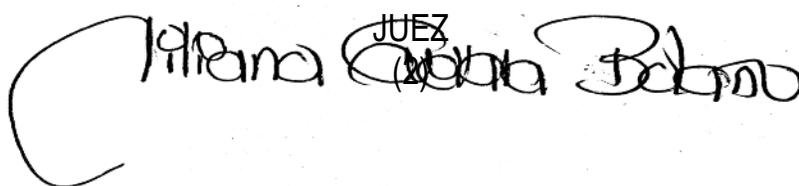
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
9. Por la suma de \$1.839.683 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento el 19 de octubre de 2021
10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$1.839.683 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021
12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
13. Por las demás cuotas por concepto de canon de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y se dispone que están deben pagarse dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.
14. Por los intereses moratorios de las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
15. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
16. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
17. Reconocer personería para actuar al Dr. **SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  


Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01190-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **WILSON ERNESTO BELTRÁN MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2304064

- 1.- Por la suma de \$16.011.909 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 9 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01191-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

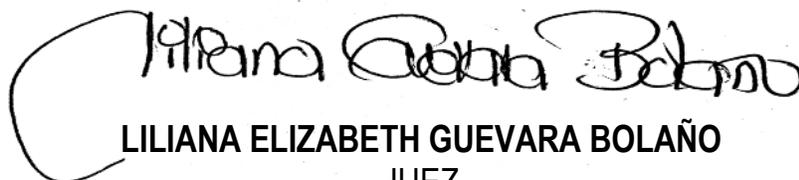
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** y en contra de **JUAN CARLOS ARDILA ESTEVEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 882300619200

- 1.- Por la suma de \$6.518.144 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$167.257 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 18 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01192-00**

Previó a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, préstese caución por la suma de \$4.000.000 Mcte, dentro de los (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida la cautela requerida.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

*Liliana Elizabeth Guevara Bolaño*  
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01193-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** y en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN ACOSTA**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 50600581

- 1.- Por la suma de \$31.000.215,12 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01195-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar la pretensión 62, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01196-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **MARY SHMIT GONZALEZ CUBILLOS**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2003678

- 1.- Por la suma de \$25.892.195 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

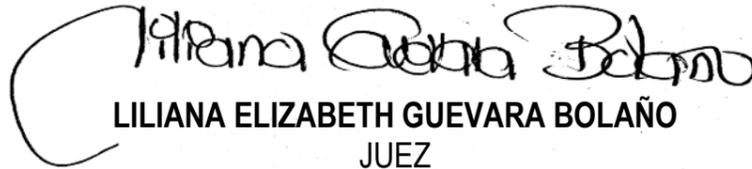
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01197-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar la pretensión PRIMERA, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de cada una de las facturas.
2. Adecuar la pretensión SEGUNDA, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las facturas, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación indicando la fecha de inicio y hasta que se efectuó su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01198-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** y en contra de **OSCAR FERNANDO CHINGATE CRUZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-01813654-03

- 1.- Por la suma de \$ 13.982.944,39 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01199-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** y en contra de **ANDRES FELIPE GRAJALES FIERRO**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-00576651-03

- 1.- Por la suma de \$ 13.859.526,41 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01200-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO "COOVESTIDOS"** y en contra de **HURTADO LOPEZ MELIDA**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 76578

1. Por la suma de \$ 36.000 Mcte, por concepto de cuota No. 13 de capital vencida y no pagada del 30 de marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios de los numerales 3 al 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de abril de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 36.000 Mcte, por concepto de cuota No. 14 de capital vencida y no pagada del 30 de abril de 2022.
4. Por los intereses moratorios de los numerales 3 al 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$ 36.000 Mcte, por concepto de cuota No. 15 de capital vencida y no pagada del 30 de mayo de 2022.
6. Por los intereses moratorios de los numerales 3 al 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de junio de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$ 36.000 Mcte, por concepto de cuota No. 16 de capital vencida y no pagada del 30 de junio de 2022.
8. Por los intereses moratorios de los numerales 3 al 13 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 1 de julio de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación

9. Por la suma de \$1.152.000 Mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.
10. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 13 de septiembre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
11. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
12. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
13. Reconocer personería para actuar al **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 129

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

